

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción I, incisos e), f), g), h), i), j) y k), fracción III, incisos b), c), d), e), f), g) y h), y 38, fracción IX, incisos a), párrafo primero, b), c), d), e), f), g), h) y l), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2019, publicada mediante Decreto Número 27219/LXII/18 en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho.*

TERCERO. *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de esta ejecutoria.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ de dicha entidad federativa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, lo cual aconteció el cinco de septiembre de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales; además, tomando en cuenta que se trata de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso de la Entidad deberá abstenerse de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información, conforme a las acciones de inconstitucionalidad **11/2017** y **4/2018**, y en términos de su considerando sexto.

¹ Foja 529 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2019

Asimismo, la resolución en comentario y los votos concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos².

Además, la sentencia y los votos de mérito se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el trece de noviembre de dos mil veinte, Décima Época, Libro 80, Tomo I, noviembre de 2020, páginas 333, 375, 381 y 382, con registros digitales 29563³, 43725⁴, 43726⁵ y 43727⁶; en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno⁷, y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el veintisiete siguiente⁸.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁹ y 50¹⁰ en relación con los diversos 59¹¹ y 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**¹³.

² Fojas de la 564 a la 569 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29563>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43725>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43726>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43727>

⁷ Fojas de la 575 a la 586 del expediente en que se actúa.

⁸ Fojas de la 591 a la 620 del expediente en que se actúa.

⁹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2019

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **12/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 16

de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

